

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No 132

Fecha Estado: 14-10-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120160097500	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LTDA.	ROSALBA DEL CARMEN MARIN VALENCIA	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandante, y previo a ordenar la misma, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada en la que se realice la debida imputación de los dineros descontados a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300320160041800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	LUIS ALBERTO DONADO MEDINA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud de entrega de dineros presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que la misma se declara improcedente, toda vez que, según el reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, no existen nuevos títulos judiciales constituidos para el presente proceso.	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320170068100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS CARLOS VELASQUEZ ESPINOSA	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone a incorporar sin trámite alguno, solicitud allegada por la parte demandada en la que se pretende la entrega de títulos judiciales, teniendo en cuenta que el presente proceso continua activo. Atendiendo el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA DE MEDELLÍN "DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA", donde comunica la aceptación de solicitud de negociación de deudas – insolvencia de económica para persona natural no comerciante presentado por la señora MARIA HELENA MARÍN PUERTA, procede el despacho a decretar la suspensión del proceso, hasta tanto se haya resuelto el proceso antes mencionado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 545 del C. G. del P.	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300320190046300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DAVID MONTOYA SANCHEZ	Auto termina proceso Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en: 2.1. EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor JUAN DAVID MONTOYA SANCHEZ, al servicio de MULTIENLACE S.A.S, Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°2322 de fecha 29 de mayo de 2019 (flo.2 c2). Líbrese oficio. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS (\$4.433.016), de conformidad con lo solicitado a (flo.49).	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200051800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMICA COUNTRY PH	ERIKA MARIA VALENCIA ZULUAGA	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PANORAMIKA COUNTRY P.H en contra de ERIKA MARIA VALENCIA ZULUAGA.</p> <p>SEGUNDO: Se ordena cancelar la siguiente medida cautelar consistente en:</p> <p>2.1. el embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 001-1152148 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, propiedad de la demandada ERIKA MARIA VALENCIA ZULUAGA con C.C 43.626. 865. Dicha medida fue comunicada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°1882 del 07 de octubre de 2020.</p> <p>Líbrese oficio</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400300420130107000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	EDGAR YIMEN ARREDONDO VERGARA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en la que se pretende requerir al cajero pagador de TEXCONFORT RL S.A.S, a fin de que continúe realizando las retenciones al salario del demandado, en virtud a que dicho cajero pagador manifiesta que no continuará dando cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Despacho Judicial, toda vez que según él ya se habían realizado retenciones por la suma allí indicada (\$7.000.000).</p> <p>Al respecto, ha de advertirse que dentro del expediente no obra constancia de la manifestación realizada por el cajero pagador, razón por la cual se declara improcedente la solicitud presentada.</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620120022900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO	JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y de conformidad con el reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se observa que a la fecha existen nuevos títulos judiciales constituidos para el presente proceso. Así las cosas, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300720180015600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	JAIME HERNAN PAREDES	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300820190026000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	LEONARDO SEGUNDO RAMIREZ BERRIO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180112200	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA VALENCIA OSORIO	DOLLY DE JESUS MESA AGUDELO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400300920200047900	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ALTOBELO P.H	SANDRA JANET CUARTAS BETANCUR	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por el EDIFICIO ALTOBELO P.H, en contra de SANDRA JANET CUARTAS BETANCURT, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JOSE ANDRES MONTOYA RESTREPO. SEGUNDO: CANCELAR la siguiente medida cautelar...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301220110054400	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLAUDIA PATRICIA CASTRILLON ZULETA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220160125000	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	GABRIEL JAIME CADAVID SIERRA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.99), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301220190115600	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO MONSALVE TABORDA	LUIS IGNACIO GONZALEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.17 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320080050600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRA EMELIA ARBELAEZ GONZALEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud de conversión y entrega de títulos presentada por la parte demandante, se advierte que la misma se declara improcedente, teniendo en cuenta lo comunicado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2020 (fl.187) en el cual informa “no existen títulos a favor de la demandada SANDRA MILENA ARBELÁEZ GONZALEZ, toda vez que los consignados al Despacho fueron debidamente convertidos, de conformidad con la documentación que se anexa”.</p> <p>Finalmente, previo a ordenar la entrega de títulos judiciales constituidos para el presente proceso, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva presentar liquidación del crédito actualizada en la que se imputen los abonos realizados por la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301320120106600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIEGO LEON LONDOÑO SANCHEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en la cual se pretende la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, con posterioridad al auto que decretó la terminación del presente proceso.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320150035300	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	JUAN GUILLERMO CATAÑO PINEDA	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.92 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400301420110025200	Ejecutivo Singular	ALVARO ANDRES URIBE AREVALO	CAROLINA CECILIA HOYOS ORTIZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por el Juzgado, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales, siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520040085800	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA	BELEÑO GUTIERREZ CLARA INES	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante mediante la cual se requiere el reporte de depósitos judiciales; ha de advertirse a dicho sujeto procesal que, las peticiones que se formulen ante los jueces referidos a actuaciones estrictamente judiciales, como es el caso que se trata, se encuentran reguladas en el Código General del Proceso, y como tal se sujetan a los términos y etapas procesales previstos para el efecto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-311 de 2013 y Sentencia T-172/16...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520090072400	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	KNOWWLEDGE MANAGEMENT	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de KNOWLEDGE MANAGEMENT SOLUTIONS LTDA -KMS LTDA Y TULIO DUQUE DIAZ. SEGUNDO: Dentro de los procesos, las medidas decretadas no fueron perfeccionadas, razón por la cual no hay lugar al levantamiento de las mismas. TERCERO: DESGLOSAR el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previo aportación de copias y arancel judicial	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520110050900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN PABLO BENITEZ CANO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputan los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520110097400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	IVAN REINALDO TORO VALENCIA	Auto requiere En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, en la que se pretende requerir al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, al respecto ha de advertirse que la misma se declara improcedente, en virtud de la respuesta comunicada por dicho cajero pagador (flo.23 c2) mediante la cual informaron que el demandado figuraba en su base de datos como retirado del servicio activo de la Policía Nacional.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto decreta embargo DECRETAR por ser procedente el embargo y secuestro, de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MARTHA LUZ RESTREPO D EHURTADO, que se encuentran ubicados en la siguiente dirección: CARRERA 79C # 45C -13 APTO 202 BLOQUE 27 MEDELLÍN, excluyéndose aquellos que por ministerio de la Ley son inembargables (Art. 594 ibídem)...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301520170057700	Ejecutivo Mixto	PLANAUTOS S.A.	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se tiene en cuenta el abono pro concepto de remate, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620160028800	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	BRAYAN ANDRES QUINTERO RESTREPO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba....	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180117900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BELSA GARRIDO COSTA	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO del derecho que posee la demandada BELISA GARRIDO COSTA sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-71909 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Valledupar Cesar. Oficiese con tal fin a la Oficina Registradora para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado de tradición del bien inmueble objeto de la medida.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301620180117900	Ejecutivo Singular	CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BELSA GARRIDO COSTA	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, del cual se desprende que no existen títulos judiciales para el presente proceso.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400301820160102000	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ALCAZAR DE SUCRE ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL	JHON JAIRO OSSA ARBOLEDA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por la URBANIZACION ALCAZAR DE SUCRE ETAPA I P.H, en contra de ADRIANA MARIA BONILLA GARCIA – JHON JAIRO OSSA ARBOLEDA. SEGUNDO: CANCELAR la siguiente medida cautelar consistente en: 2.1. EL EMBARGO de los dineros depositados o que llegaren a depositar en las cuentas de ahorros o corrientes, C.D.T, que posean los señores ADRIANA MARIA BONILLA GARCIA y JOHN JAIRO OSSA ARBOLEDA en BANCOLOMBIA. Es de advertir que dicha medida fue comunicada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio N°1479del 24 del 05 de diciembre de 219. Líbrese oficio...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020170073900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA (A Y C COLANTA)	SANTIAGO GUERRA OCHA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, se advierte que dicha solicitud ya fue resuelta, teniendo en cuenta que a folio 157 del cuaderno principal, reposa orden de pago a nombre de la Cooperativa, por el monto ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso. Se insta a la parte a estar atenta a las actuaciones del proceso.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302120160122800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	ELKÍN DE JESÚS CANO URAN	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de ELKIN DE JESUS CANO URAN. SEGUNDO: No hay lugar a cancelar medidas cautelares, en virtud de la respuesta allegada por el cajero pagador de MACROLLANTAS S.A.S (fl.81) TERCERO: en caso de existir dineros consignados a orden del presente proceso, los mismos deberán ser entregados a la parte demandada a quien se le realizó la retención CUARTO: DÉSGLOSESE el documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que LA OBLIGACIÓN SE HA EXTINGUIDO POR PAGO TOTAL. Entréguesele a la parte demandada, previa aportación de copias y arancel judicial.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120170013800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	MAGADALENA DEL SOCORRO SANTAMARIA FLOREZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.109), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	
05001400302220160098200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	RUBEN DARIO CORREA CASTRILLON	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.209 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem</p>	13/10/2021	<a href="#">PDF</a>	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420150089400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ANGEL DE JESUS MARN BORJA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud presentada por la parte demandada, en la cual se pretende la entrega de los títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado, se ordena la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada (a quien se le realizó la retención) que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, con posterioridad al auto que decretó la terminación del presente proceso. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190109100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN FERNANDO GAÑAN RODRIGUEZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de JUAN FERNANDO GAÑAN RODRIGUEZ.SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida decretada consistente en:</p> <p>2.1. EMBARGO del 30% del salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor JUAN FERNANDO GAÑAN RODRIGUEZ, al servicio de COORDINADORA MERCANTIL S.A, Dicha medida fue comunicada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, mediante oficio N°5570 de fecha 24 de octubre de 2019 (flo.2 c2). Líbrese oficio. TERCERO: HACER ENTREGA a la parte DEMANDANTE la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNOS MIL PESOS (\$5.648.501), de conformidad con lo solicitado a (flo.64). Pagada la suma anterior, los dineros restantes deberán ser entregados a la parte demandada a quien se le realizó la retención</p>	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302520180070600	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	OSCAR CASTAÑEDA ACEVEDO	<p>Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y de conformidad con el reporte de títulos judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se informa que el cajero pagador de COLPENSIONES, se encuentra realizando las respectivas consignaciones correspondientes al embargo decretado por esta Dependencia desde el día 25 de junio del hogaño.</p>	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302620170013600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CATALEJO BETA P.H.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	<p>Auto pone en conocimiento Se abstiene el despacho de impartir trámite a la solicitud de terminación en tanto la misma contiene dentro de las solicitudes la entrega de una suma exacta de dineros, respecto de los depósitos judiciales retenidos al demandado y de conformidad a lo dispuesto en el art.2509 del Código C</p>	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620170061800	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	WILMAR ANDRES ROBAYO NOREÑA	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720160072300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ANTIOQUIA	MERCEDES MARIN DE VELEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.164 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001400302720160086900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO GOMEZ PLATA LTDA.	RAUL ANTONIO VASQUEZ VARGAS	Auto requiere Previo a decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante visible a (flo.82-85), se REQUIERE a la parte ejecutante, con el fin de que indique si los abonos reportados en dicha liquidación fueron efectuados por la parte ejecutada de manera extraprocesal o si los mismos obedecen a un error de digitación, en aras de continuar con el trámite del proceso. En caso de ser abonos extraprocesales, deberá la parte ejecutante especificar el monto y la fecha de cada uno.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820170030100	Ejecutivo Singular	DURESPO S.A	COMERCIALIZADORA SORZA S.A.S.	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte demandante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001430300320180025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	Auto aprueba liquidación Al respecto de la liquidación de crédito presentada y pese a que no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que respecto al pagare No.3735000092691 no se libró mandamiento de pago, y el mismo, fue incluido en la liquidación de crédito, razón por la que, procede a modificarse, y a actualizarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>
05001430300320210020700	Ejecutivo Conexo	MARIA GISELA ECHAVARRIA PARRA	INVERSIONES H DE R S.A.S.	Auto ordena emplazar En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2021, se ORDENA El emplazamiento conforme a lo allí dispuesto. mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 de CGP. Por intermedio de la Oficina de Ejecución procédase de conformidad. Finalmente, se advierte que se remitió copia de la demanda al correo suministrado.	13/10/2021		<a href="#">PDF</a>

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-10-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA  
SECRETARIO (A)